



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

**LEY MUNICIPAL N° 286
24 JUNIO DE 2021
JHONNY LLALLY HUATA
ALCALDE CONSTITUCIONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ**

**POR CUANTO
EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY
MUNICIPAL**

"GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con la vigencia de la Constitución Política del Estado, se ha establecido todo un régimen ambiental, que parte de los principios del vivir bien, vida buena y tierra sin mal; dentro de los fines del Estado en sus diferentes dimensiones y niveles, se encuentra la conservación del ambiente, la norma constitucional incorpora en su Artículo 33 el derecho de toda boliviana y boliviano a un ambiente saludable, protegido y equilibrado que tienen todas las formas de vida, da el deber a las bolivianas y bolivianos de "proteger y defender un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los seres vivos".

En el ámbito competencial, el Artículo 302 núm. 27 Constitucional, da competencias exclusivas a los Gobiernos Autónomos Municipales respecto al "aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado". Lo anterior tiene secuencia concordante con el Artículo 88 - IV - 3 de la Ley 031, que plantea como una competencia concurrente para los Gobiernos Autónomos Municipales, el de "reglamentar y ejecutar el régimen y las políticas de residuos sólidos, industriales y tóxicos en la jurisdicción municipal".

Producto de los avances legislativos en materia ambiental, el 28 de octubre del año 2015, nace la norma especial regulatoria en materia de gestión integral de residuos sólidos, que establece la política nacional de residuos, la planificación integral como operativa de la gestión de residuos, da competencias más específicas al nivel central, departamental y municipal, en este caso, el Artículo 41 de Ley 755, otorga la responsabilidad a los Gobiernos Municipales de reglamentar y ejecutar en su jurisdicción las responsabilidades asignadas en la citada Ley. Por otra parte su norma reglamentaria precisa la clasificación de generadores de residuos, refiere a la responsabilidad extendida del productor, educación e investigación, interacción social en cuanto a la gestión operativa de los residuos sólidos, que son elementos que han sido considerados y tomados en cuenta al momento de la elaboración de la presente norma municipal ambiental.

Para el desarrollo de la misma, también se ha tomado como guía referencial el Modelo de Reglamento Municipal de Gestión Integral de Residuos versión 2018 elaborada por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, de esta manera la norma municipal esté contextualizada con los demás municipios.

Finalmente, para su desarrollo se han consultado el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero en su régimen Residuos Sólidos y las Normas Bolivianas 742 a la 760 aprobadas por Resolución Secretarial N° 383, al igual que las NB 69002 a la 69009 sobre establecimientos de salud y la NB 69018 y 69019 sobre aparatos eléctricos y electrónicos, que ya hacen parte del contenido de la presente normativa municipal ambiental de Potosí.

LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE POTOSÍ

TÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto de la presente disposición legal municipal es regular la gestión integral y operativa de los residuos sólidos de competencia municipal en toda su cadena; generación, separación en origen y su almacenamiento, recolección diferenciada y transporte, centros de acopio, tratamiento bajo economía circular y disposición final. De igual manera las acciones de toda persona natural y jurídica, pública o privada, respecto al manejo de sus residuos con el fin de contribuir con el derecho a un ambiente saludable y equilibrado para beneficio de las actuales y futuras generaciones.

ARTÍCULO 2 (CARACTER OBLIGATORIO).- Las disposiciones establecidas en la presente norma municipal, tiene carácter vinculante para toda persona natural y jurídica, pública y privada que se encuentre dentro la Jurisdicción Municipal de Potosí.

ARTÍCULO 3 (ALCANCE).- De conformidad Al Artículo 3 de la Ley de Gestión Integral de Residuos, están exentos de la presente disposición legal los residuos mineros, hidrocarbúricos, radioactivos y energía que se



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M. Nº 286

- 2 -

rigen bajo su normativa sectorial; los sectores manufactura, salud, agroindustria, construcción, a más de cumplir con su norma sectorial, deberán aplicar las disposiciones establecidas en la presente norma dentro la jurisdicción, respecto a su separación y almacenamiento, transporte y disposición final diferenciada.

ARTÍCULO 4 (RESIDUOS SUJETOS A GESTION OPERATIVA DENTRO LA JURISDICCION MUNICIPAL).- Los residuos sujetos a gestión operativa dentro la jurisdicción municipal, son los establecidos a continuación.

- Gestión operativa de residuos para el aseo urbano generados en inmuebles, actividades comerciales, centros educativos, entidades públicas y residuos asimilables a domiciliarios generados en empresas y centros de salud.
- Gestión operativa de residuos en vías públicas.
- Gestión operativa de residuos especiales generados en inmuebles, actividades comerciales, entidades públicas o empresas, que por su característica de volumen y composición, requiere de una gestión operativa especial.
- Gestión operativa de residuos peligrosos generados por actividad industrial que por sus características requieren de un tratamiento específico.
- Gestión operativa de residuos generados en establecimientos de salud.

ARTÍCULO 5 (DEFINICIONES).- Fuera de los establecidos en el Anexo I de la Ley 755, para efectos de la presente disposición legal municipal, se entiende por:

Aeróbico. Proceso bioquímico que se requiere oxígeno libre.

Anaeróbico. Proceso bioquímico que no requiere oxígeno libre.

Áreas públicas. Son los espacios de convivencia y utilización general de la población, constituidos en patrimonio y bien público municipal.

Ambiente. Conjunto de elementos sub atómicos (partículas) y macro sistemas holísticos que condicionan las diversas formas de vida, interactuando con lo abiótico y las diferentes fuerzas endógenas y exógenas.

Aseo urbano. Es el servicio público municipal consistente en el almacenamiento, barridos y limpieza, recolección, transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

Biodegradable. Producto o sustancia que puede descomponerse por la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientalmente naturales.

Cadena de reciclaje. Conjunto de etapas y actores que intervienen durante la generación, recuperación, transporte, y aprovechamiento de los residuos reciclables en la industria.

Centro de acopio. Lugar donde se recibe y se comercializa materiales reciclables debidamente separados, el mismo que sirve de almacenamiento temporal, para posteriormente ser transportado a las recicladoras o comercializadoras.

Compostaje. Proceso aeróbico controlado por descomposición de los residuos orgánicos, mediante microorganismos termófilos y fauna del suelo para la obtención de abono orgánico y/o compost.

Contaminación por residuos sólidos. Es la degradación de la calidad natural del ambiente, como resultado directo o indirecto de la presencia o el manejo y disposición final inadecuada de los residuos sólidos.

Disposición final. Etapa de la gestión operativa de los residuos que consiste en depositar de forma permanente los residuos en un espacio físico distante a 1.000 metros en radio de asentamientos humanos y bajo el método de relleno sanitario.

Economía Lineal. Es el sistema productivo que da lugar al consumo, uso y generación de desechos a costa del agotamiento de los recursos naturales y exceso en el consumismo humano.

Economía Circular. A diferencia de la economía lineal, es el consumo responsable que busca reinsertar al sistema productivo el desecho generado, dándole un uso alternativo, pero ya como materia prima de otro producto. Se entiende también la reducción el uso de materiales vírgenes y la producción de desechos.

Generador de Residuos. Toda persona individual o colectiva, pública o privada, que genere residuos como resultado de sus actividades de consumo o producción.

Generador Comercial. Para los efectos de la presente disposición legal, se entenderá al generador comercial, además como generador de actividades que prestan servicios.

Gestión operativa para aseo urbano. Es el manejo de residuos que no tienen características de peligrosidad, ni son de carácter especial, pudiendo ser residuos orgánicos, reciclables y no aprovechables, generados en domicilios, comercios, empresas e instituciones. Entre estos encontramos a:

- a) Orgánicos: Restos de cocina, cáscaras, residuos de verduras, frutas, otros similares.
- b) Reciclables: Celulosa, plástico (PET, PEAD, PVC, PEBD, PP, PS) vidrio, metales, papel y sus derivados, cartón, periódicos, otros similares.
- c) No aprovechable: Papel de baños higiénicos, pañales, toallas higiénicas, excremento de animales domésticos, bolsas nylon, envolturas de galletas, comestibles, utensilios desechables, tetrapak, basura del barrido de los inmuebles, venenos, insecticidas, medicamentos utilizados a nivel domiciliario.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°286

- 3 -

Gestión operativa en vía pública. Son las actividades desarrolladas por parte de la Entidad Municipal de Aseo Potosí, como entidad autorizada y de forma eventual las juntas vecinales respecto a la limpieza de aceras, calles, plazas u otro lugar de bien público.

Gestión operativa de residuos especiales. Es el manejo de residuos especiales que pueden generarse de forma esporádica en domicilios y de forma frecuente en determinadas empresas, comercios e instituciones y que por sus características de volumen y composición requieren de un tratamiento especial; de acuerdo a la clasificación de residuos, se encuentran dentro de esta categoría los siguientes.

- Vehículos, maquinaria y equipos
- Metales voluminosos
- Muebles voluminosos
- Llantas y neumáticos
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Residuos de Construcción, mantenimiento o demolición en general
- Retos de matadero y animales muertos
- Ropa usada de diferentes textiles
- Pilas y baterías de todo tipo y tamaño
- Metales y plásticos voluminosos
- Residuos forestales, madera de construcción
- Aceites
- Lodos de plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas y limpieza de drenajes pluviales.

Gestión operativa de residuos peligrosos. Consiste en el manejo de residuos que tienen al menos las siguientes características, corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radioactividad y patogenicidad, envases que han contenido residuos peligrosos o lodos generados en plantas de tratamiento e industrias, incluye además el mantenimiento de maquinarias, los cuales requieren de un tratamiento especial y diferenciado en su almacenamiento, transporte y disposición final.

Gestión operativa de residuos generados en establecimientos de salud. Consiste en el manejo diferenciado de residuos provenientes de establecimientos de salud, en cuanto a su caracterización, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final.

Lombricultura. O Vermicompost, se entiende como el proceso aeróbico que aplica macro-organismos y microorganismos mesófilos, cuyo producto se denomina humus de lombriz.

Manejo adecuado. Son aquellas acciones realizadas por el generador, mediante el almacenamiento, separación y entrega de sus residuos a un operador autorizado, o su recolección y transporte hacia las instalaciones de tratamiento y/o disposición final cuando corresponda, en el marco de la normativa vigente.

Material Reciclable. Son aquellos materiales o productos contenidos en la cadena de los residuos sólidos, potencialmente procesables y reutilizables y que pueden volver al mercado como materia prima para la elaboración de otros productos.

Prevención en la Gestión de Residuos. Para los efectos de la presente disposición legal, debe entenderse la prevención en la gestión de riesgos, a los mecanismos de capacitación, difusión y concientización en cuanto a la cadena del manejo de los residuos.

Producción más limpia. Toda actividad es responsable de priorizar sus esfuerzos en la prevención de la generación de contaminantes a través de la aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva e integral a procesos, productos y servicios, de manera que se aumente la eco-eficiencia y se reduzca los riesgos para el ser humano y ambiente.

Quema a cielo abierto. Combustión de residuos sólidos en áreas abiertas y sin control.

Reciclaje. Proceso que se aplica al material o residuo, para ser reincorporado al ciclo productivo o de consumo, como materia prima o nuevo producto.

Recolección diferenciada. Operación de recolección de residuos que se realiza en forma separada para cada tipo de residuos según sus características y naturaleza, con el objetivo de facilitar su tratamiento específico.

Residuo Sólido. Materiales en estado sólido o semisólido de características no peligrosas, especiales o peligrosas, generados en procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control, reparación o tratamiento, cuyo generador o poseedor decide o requiere deshacerse de estos y pueden ser susceptibles de aprovechamiento o requieren sujetarse a procesos de tratamiento o disposición final.

Residuos Orgánicos. Comprende los residuos generados principalmente en lugares donde se realiza actividades de cocina, consumo de alimentos, jardinería, y poda de plantas, centros de abasto de frutas, verduras u otros productos generados por acción de la naturaleza. Su característica principal es que pueden ser descompuestos por la acción natural de organismos vivos como lombrices, bacterias y hongos principalmente.

Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos. Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Éste término comprende todos aquellos componentes consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, cuyas siglas son conocidas como RAEE. Se encuentran dentro la clasificación de residuos especiales.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ORGANO LEGISLATIVO, DEFLIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°286

- 4-

Residuos especiales. Son aquellos que por sus características de volumen y composición requieren de una gestión especial para cada tipo de residuo.

Residuo industrial. Son los residuos que se generan en actividades productivas, cualquiera sea su grado de peligrosidad.

Residuos industriales asimilables a domiciliarios. Son aquellos que si bien son generados en actividades productivas, por sus características pueden ser gestionados conjuntamente con los residuos domiciliarios.

Residuo Reciclable. Son todos los residuos, que pueden ser aprovechados como materia prima en procesos de fabricación del mismo producto a partir del cual se generó o bien de otro producto.

Residuo No aprovechable. Son todos los residuos que no pueden ser aprovechados mediante reutilización, reciclaje o tratamiento biológico.

Responsabilidad Compartida. De acuerdo a la definición establecida en la Ley 755, se entiende como la gestión integral de residuos bajo la responsabilidad social, pública y privada; requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los actores.

Responsabilidad Extendida del Productor. Se entiende que los productores y distribuidores son responsables de la gestión integral de sus productos, hasta la fase de post consumo, cuando estos se conviertan en residuos.

Separación en origen de residuos. Operación de segregación o clasificación de las diferentes tipologías o fracciones de residuos en el lugar donde estos son generados con la finalidad de facilitar su recolección diferenciada y garantizar posteriormente su aprovechamiento de calidad.

Trabajos comunales. Es el trabajo organizado a nivel de juntas vecinales de forma gratuita, para mejorar la calidad ambiental de la zona en específico, por lo que cada propietario o poseedor de inmueble asume su responsabilidad solidaria de cuidar el ambiente a través de acciones conjuntas en su área vecinal, consistente en la limpieza de su frontis y áreas comunes.

Vector. Todo material u organismo que sirve como vehículo transmisor de enfermedades a todo ser vivo.

CAPÍTULO II DE LA PLANIFICACIÓN

ARTÍCULO 6 (PLANIFICACIÓN DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).- De conformidad al Artículo 7 y 19 de la Ley 755 y Artículo 31 de su Decreto Reglamentario, la planificación de la gestión integral de los residuos a nivel municipal y bajo el principio de coordinación y cooperación institucional, deberá estar orientado al cumplimiento de los fines y metas propuestas a nivel nacional y departamental en el marco de las competencias concurrentes. Para lo cual, el Gobierno Municipal de Potosí, deberá elaborar cada determinado tiempo y parámetros de largo plazo (cada 5 años) el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR), tomando en cuenta en lo que corresponda, los fines, metas y acciones del Programa Departamental de Gestión Integral de Residuos (PDGIR) y el Programa Nacional de Gestión Integral de Residuos (PNGIR).

Para el cumplimiento de lo establecido anteriormente, la Secretaria de Planificación en coordinación con la Jefatura de Medio Ambiente, la Entidad Municipal de Aseo Potosí, instituciones académicas vinculadas a la gestión de riesgos y demás instancias que correspondan, elaborarán el PMGIR.

La planificación debe considerar como uno de los pilares de la gestión integral de residuos sólidos, la prevención con los generadores de residuos.

ARTÍCULO 7 (LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).- Los lineamientos del PMGIR, a ser considerados son los siguientes:

- a) Fortalecimiento institucional y desarrollo de capacidades para la implementación municipal de la GIR.
- b) Promoción a la prevención y aprovechamiento de residuos.
- c) Desarrollo e implementación de proyectos de tratamiento de residuos y cierre de botaderos.
- d) Coordinación interinstitucional para la ejecución de proyectos de gestión integral de residuos especiales y peligrosos.
- e) Desarrollo y promoción de programas educativos y de comunicación para la gestión integral de residuos.
- f) Desarrollo e implementación de mecanismos que desincentiven la generación de residuos.
- g) Desarrollo de procesos de sistematización, seguimiento y evaluación programada de implementación de gestión integral de residuos.
- h) Coordinación y desarrollo de programas de investigación y desarrollo con universidades y centros de investigación en temas vinculados al aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos.
- i) Desarrollo de proyectos en economía circular.

Para el proceso de elaboración, aprobación y en concordancia con el Artículo precedente, se conformará el Comité Técnico que estará conformada por representantes de las dependencias del Gobierno Autónomo



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°286

- 5 -

Municipal de Potosí, vinculadas directamente con el PMGIR, al igual que representantes de instituciones públicas, privadas, juntas vecinales y comités.

Una vez elaborado y consensuado, se remitirá al Concejo Municipal para su sanción conforme al procedimiento establecido en la Ley Municipal 001/2013 de 26 de noviembre. En caso no previsto o fuerza mayor, podrá aprobarse mediante otro instrumento legal reconocido en la Ley 482.

ARTÍCULO 8 (CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).- Para el control y seguimiento del PMGIR, se tomará en cuenta mínimamente los siguientes indicadores:

- a) Porcentaje de cumplimiento de objetivos
- b) Porcentaje de ejecución física y financiera
- c) Porcentaje de cumplimiento de resultados
- d) Indicadores de impacto

La información deberá ser remitida al Ministerio de Medio Ambiente y Agua para su registro, seguimiento y evaluación en el Sistema de Información de la Gestión Integral de Residuos, en el marco de la normativa vigente.

CAPÍTULO III

SISTEMA COMPETENCIAL Y ATRIBUCIONES DE LOS ACTORES DE EJECUCIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 9 (COMPETENCIAS EXCLUSIVAS Y CONCURRENTES).- Para los efectos de la presente norma municipal, se consideran competencias exclusivas aquellas en las que el Gobierno Municipal de Potosí, tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, en este caso, el aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la Constitución Política del Estado.

Se consideran competencias concurrentes aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado, como la vigencia de la Ley 755 y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentarias y ejecutiva, en este caso los residuos industriales y tóxicos y el tratamiento de residuos sólidos dentro la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 10 (ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES GENÉRICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ).- De conformidad al Artículo 25 y 41 de la Ley 755, el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades.

- a) Ejecutar la política nacional y departamental sobre la gestión integral de los residuos sólidos.
- b) Elaborar, desarrollar y ejecutar el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos, bajo lineamientos en lo que corresponda del Programa Departamental y Nacional de Gestión Integral de Residuos.
- c) Asignar recursos de sus diferentes fuentes de ingreso, incluido el IDH previa programación de operaciones, para el adecuado funcionamiento, equipamiento y mejoramiento de la gestión operativa de los residuos sólidos. Al igual que buscar financiamiento externo para el apoyo al cumplimiento de la gestión integral y operativa municipal de los residuos sólidos.
- d) Fomentar la creación y/o transferencia de centros de acopio.
- e) Fomentar la creación y desarrollo de lugares de tratamiento en los que se pueda incluir procesos biológicos, mecánicos, físico-químicos o térmicos orientados a maximizar el aprovechamiento de los residuos.
- f) Incentivar las iniciativas de emprendimiento en economía circular, reciclado y creación de sistemas sostenibles para la producción más limpia; incentivos que abarcan además, a los generadores u operadores responsables.
- g) Elaborar, ejecutar, planes y proyectos para mejorar la gestión integral municipal de residuos sólidos.
- h) Coordinar con la instancia ambiental departamental en la gestión de los residuos industriales, especiales y peligrosos.
- i) Establecer un sistema sancionatorio de acuerdo a las competencias municipales, para el cumplimiento del régimen de infracciones.
- j) Determinar la ubicación de rellenos sanitarios de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.
- k) Promover y coordinar la implementación de la responsabilidad extendida del productor.
- l) Establecer y actualizar las tasas de aseo según corresponda, de acuerdo a la cantidad generada, características o fuente de generación de los residuos, en base a la estructura de costos previamente desarrollados, en coordinación con la Entidad Municipal de Aseo Potosí.
- m) A través de EMAP podrá delegar la prestación de servicios de una o varias etapas de la gestión operativa de residuos o aseo urbano a microempresas, empresas u otras formas de organización



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº286

- 6 -

- legalmente constituidas, siempre que sea viable y factible en el marco de la normativa que corresponda. De darse el caso la EMAP deberá prever el sistema de supervisión y regulación.
- n) Establecer los mecanismos de cobranza de tasas municipales por aseo, en coordinación con la Entidad Municipal de Aseo Potosí.
 - o) Asignar recursos humanos necesarios para asegurar un adecuado control y manejo en toda la cadena de residuos sólidos.
 - p) Contar con zonas autorizadas para escombro.

ARTÍCULO 11 (JEFATURA DE MEDIO AMBIENTE DEL GAMP).- Son atribuciones y responsabilidades de la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la política nacional, departamental y municipal de la gestión integral de residuos sólidos en la jurisdicción municipal.
- b) Participar en la elaboración del Programa Municipal de Gestión Integral.
- c) Participar en la elaboración, ejecución de los planes y proyectos para mejorar la gestión integral municipal de residuos sólidos.
- d) Monitorear, hacer seguimiento, a todo actor que genere residuos sólidos, especiales, industriales o peligrosos dentro la jurisdicción municipal y exigir el cumplimiento de las acciones correctivas y de mitigación.
- e) En coordinación con la EMAP elaborar y desarrollar mecanismos para una adecuada gestión en el manejo de residuos especiales, peligrosos y de salud.
- f) Coordinar acciones con entidades públicas o privadas para mejorar la gestión integral y operativa de los residuos sólidos.
- g) Elaborar y difundir material educativo sobre el adecuado manejo de los residuos sólidos, al igual que establecer mecanismos de capacitación en los diferentes niveles formales y no formales dentro la jurisdicción municipal. Al igual que implementar estrategias de educación ambiental respecto a economía circular, reducción, reciclado y reutilización de los residuos.
- h) Establecer y exigir al operador del servicio y generadores de residuos, el cumplimiento de los programas de separación en fuente de generación, recolección diferenciada y tratamiento de residuos.
- i) Categorizar y levantar una base de datos de los generadores de residuos clasificados en grande, mediano, pequeño y micro. De ser el caso solicitar a los grandes y medianos generadores el contrato de servicio con el operador de residuos municipales, especiales y peligrosos, según corresponda.
- j) Registrar y autorizar a los operadores secundarios que realicen servicios de una o todas las etapas de la gestión operativa de los residuos municipales y el establecimiento sancionatorio.
- k) Autorización para el depósito de escombros.
- l) Asignar recursos económicos previa programación de partidas programáticas en el POA.
- m) Sugerir la incorporación de mecanismos de gestión de residuos sólidos en los PTDI.

ARTÍCULO 12 (ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO POTOSÍ – EMAP).- Son atribuciones y responsabilidades de la Entidad Municipal de Aseo Potosí las siguientes.

- a) Cumplir y hacer cumplir la política nacional, departamental y municipal de la gestión integral de residuos sólidos en la jurisdicción municipal.
- b) Participar en coordinación con las instancias competentes en la elaboración del Programa Municipal de Gestión Integral.
- c) Elaborar el Plan Operativo Anual para su gestión interna y logro de sus objetivos.
- d) Contribuir en la elaboración, ejecución de los planes y proyectos para mejorar la gestión integral municipal de residuos sólidos.
- e) Evaluar y sugerir la determinación de las tasas de aseo tanto en residuos municipales, especiales, industriales y sector salud.
- f) Gestionar la sostenibilidad económica de los sistemas y subsistemas de aseo urbano, incluido la disposición final.
- g) Mantener los equipos e instalaciones en condiciones aptas de funcionamiento y seguridad.
- h) Organizar las diferentes fases operativas de la gestión de residuos sólidos.
- i) Identificar a los grandes, medianos, pequeños y micro generadores para una adecuada prestación de servicios.
- j) En coordinación con la instancia ambiental municipal y departamental, establecer acciones para una adecuada gestión en el manejo de residuos especiales, peligrosos y de salud, en cuanto a su manejo, tratamiento y disposición final diferenciada.
- k) Implementar el cobro de multas producto del incumplimiento normativo municipal respecto a la gestión y cadena operativa de residuos sólidos.
- l) Promover o ejecutar emprendimientos de aprovechamiento y tratamiento de residuos, como compostaje, reciclaje u otras alternativas en el marco de las políticas y normativa vigente.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M. Nº 286

- 7 -

- m) Sancionar a las entidades públicas y privadas, individuales o colectivas de forma directa, cuando incumplan las disposiciones de la presente norma municipal.
- n) Sancionar por el destrozo de papeleros, contenedores, equipos y todo deterioro de bien municipal.
- o) Coordinar con las instancias ambientales municipales en la sostenibilidad del servicio y sus mejoras.
- p) Asegurar que los usuarios del servicio de aseo urbano estén informados, respecto los días, hora, frecuencia y forma de entrega de los residuos.
- q) Asegurar que los usuarios, estén informados respecto a las campañas de recojo de residuos especiales y/o peligrosos generados en los domicilios.

ARTÍCULO 13 (OTRAS INSTANCIAS MUNICIPALES).- Bajo el principio de cooperación institucional, las reparticiones involucradas de forma directa o indirecta del Gobierno Autónomo Municipal, deberán apoyar de acuerdo a su área de especialidad al cumplimiento de los mandatos establecidos en la presente norma municipal, bajo responsabilidad funcionaria en caso de no cooperación.

ARTÍCULO 14 (JUNTAS VECINALES).- Para una adecuada gestión municipal en materia de residuos sólidos, y en base al principio de responsabilidad social, participación plural y el concepto de los vínculos edificantes establecido en la Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para el Vivir Bien, las juntas vecinales se constituyen en verdaderos protagonistas en la ejecución y control de la gestión operativa de los residuos sólidos, por lo que cada junta vecinal, designará un responsable de su mesa directiva con poder decisorio quién coordinará con la Entidad Municipal de Aseo Potosí y la instancia ambiental municipal, para organizar a sus vecinos y desarrollar campañas de limpieza de sus zonas; deberá hacer el correcto control del servicio de recojo de basura, informar a su junta vecinal en caso de cambio de horarios y frecuencias de recojo de basura. Podrá coordinar, comunicar con prueba fidedigna a la EMAP el comportamiento inadecuado de los vecinos en cuanto a la generación de basura. Podrán tomar iniciativas y acciones en campañas de concientización en materia de residuos sólidos.

Las juntas vecinales podrán acceder a servicios extraordinarios como barrido, colocado de contenedores y otras, pudiendo suscribirse acuerdos o convenios para tal fin, y como contraparte el pago extraordinario con la Entidad Municipal de Aseo Potosí.

ARTÍCULO 15 (INSTANCIAS COERCITIVAS).- Podrá solicitarse la actuación de la Policía Nacional a través del POFOMA y la Policía Municipal para dar cumplimiento a la presente normativa municipal.

CAPÍTULO IV DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS

ARTÍCULO 16 (CLASIFICACIÓN POR EL VOLUMEN DE GENERACIÓN).- De conformidad al Artículo 3 del Decreto Supremo 2954, los generadores de residuos se clasifican en:

- a) Gran generador: El que genera una cantidad igual o superior a 20 Tn/año, en peso bruto, o su equivalente en otra medida.
- b) Mediano generador: El que genera una cantidad igual o superior a 10Tn/año y menor a 20 Tn/año en peso bruto, o su equivalente en otra medida.
- c) Pequeño generador: El que genera una cantidad igual o superior a 1 Tn/año y menor a 10 Tn/año en peso bruto, o su equivalente en otra medida.
- d) Micro generador: En que genera una cantidad menor a 1 Tn/año en peso bruto, o su equivalente en otra medida.

La Entidad Municipal de Aseo Potosí, establecerá los mecanismos técnicos para la prestación de servicio de aseo para micro y pequeño generadores, bajo el sistema convencional, priorizando la clasificación de residuos en fuente y su recolección diferenciada. En el caso de los grandes y medianos generadores de residuos municipales, deberán solicitar servicio diferenciado a la EMAP de acuerdo a procedimientos establecidos.

La EMAP en coordinación con la Jefatura de Medio Ambiente, establecerá un sistema de registro para medianos y grandes generadores, debiendo los representantes legales comunicar a la EMAP las actividades y la cantidad generada de residuos y establecer un registro y los mecanismos para su tratamiento, sea de manera directa o mediante operador autorizado.

ARTÍCULO 17 (CLASIFICACIÓN POR LA NATURALEZA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS).- Toda persona natural, comercio, institución, servicios o cualquier actividad económica deberán utilizar el servicio de la Entidad Municipal de Aseo Potosí, rigiéndose a la presente normativa y cancelando la tasa correspondiente a través de la escala de tarifas reguladas. De esta manera se establece la siguiente clasificación:



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº286

- 8 -

- a) Generador domiciliario: Persona natural que realiza la separación en fuente de sus residuos de acuerdo a estándares de clasificación, almacenamiento diferenciado y entrega al recolector.
- b) Generador comercial: Persona natural o jurídica que realiza la separación en fuente de sus residuos de acuerdo a estándares de clasificación, almacenamiento, entrega al recolector mediante uso de envases reciclables.
- c) Generador industrial: Persona natural y jurídica que además de lo establecido para los otros grupos, debe elaborar un Plan de Manejo que incluya los residuos sólidos, procura la utilización de materia prima secundaria, que fue parte del ciclo productivo, almacenamiento diferenciado y consecuente entrega diferenciada cuando corresponda.
- d) Generador por servicios de salud: Persona natural o jurídica que realiza la separación en fuente de sus residuos hospitalarios en cumplimiento a la familia de las NB 69002 a la 69005.

ARTÍCULO 18 (DERECHOS DEL GENERADOR).- Se establecen los siguientes derechos:

1. Solicitar y acceder al servicio de aseo urbano de residuos bajo el conocimiento de la frecuencia establecida.
2. Contar con un servicio de aseo urbano que sea regular y eficiente.
3. Recibir aviso oportuno de los eventos que afecten sus derechos o modifiquen la calidad del servicio.
4. Tener acceso a la información del sistema operativo de aseo urbano.
5. Gozar de un servicio diferenciado para la entrega de residuos especiales, previa información vía campañas de socialización por parte de la Entidad Municipal de Aseo Potosí.
6. Presentar iniciativas ciudadanas para mejorar el servicio.
7. En el caso de los generadores de residuos especiales, peligrosos y de salud, acceder a los registros, autorizaciones para un adecuado manejo, tratamiento y disposición final diferenciada de sus residuos generados.

ARTÍCULO 19 (OBLIGACIONES DEL GENERADOR).- Son obligaciones de todo generador:

1. Cumplir con las disposiciones en gestión de residuos sólidos tanto nacional, departamental y municipal.
2. Hacer la separación en origen de los residuos de acuerdo a la clasificación establecida en orgánicos, reciclables y no aprovechables; especiales y peligrosos generados a nivel domiciliario.
3. Realizar el barrido frecuente de las aceras o frontis del inmueble, en el caso de las actividades comerciales los lugares donde desarrollan dicha actividad.
4. Almacenar de forma adecuada los residuos especiales generados en los domicilios, hasta la campaña especial de recojo de este tipo de residuos.
5. Informar la entrega de residuos peligrosos generados en domicilios.
6. Cumplir con los horarios, sitios, forma de entrega de los residuos establecidos por la Entidad Municipal de Aseo Potosí
7. Depositar los residuos en sitios pre establecidos y autorizados.
8. Participar en los trabajos vecinales y programas de educación y sensibilización.
9. Cubrir los costos que implique la gestión operativa de residuos, de acuerdo a sus características y su fuente de generación
10. Denunciar las conductas que amenacen o afecten la salud y ambiente, producto de la gestión inadecuada de los residuos.
11. Pagar la tasa de aseo.
12. Los grandes y medianos generadores pagar las tasas especiales y cumplir con los registros y autorizaciones para el manejo diferenciado de sus residuos.
13. Denunciar al RUAT o tránsito cuando los ocupantes de un vehículo boten basura de cualquier tipo en vía pública, para su sanción correspondiente.
14. Todas las unidades de transporte que presten servicio público, deberán disponer de un contenedor o bolsa especial para residuos sólidos, generados por los usuarios al interior del vehículo, al igual que establecimiento de señalización.
15. Las entidades públicas, centros educativos primario, secundario y educación superior, deberán suscribir convenios con la Entidad Municipal de Aseo Potosí para un servicio adecuado.

ARTÍCULO 20 (CENTROS EDUCATIVOS).- Los centros educativos públicos y privados primaria, secundaria, superior e institutos deberán firmar convenios con la EMAP para el desarrollo del servicio de aseo urbano de forma anual, en el cual se establecerá costos, frecuencia o condiciones de entrega, criterios de separación de residuos. Lo anterior deberá contar previamente con una inspección que logre establecer las características del centro educativo.

ARTÍCULO 21 (MERCADOS).- En base al criterio establecido en el Artículo precedente, los mercados deberán suscribir convenios con la EMAP sobre un adecuado servicio de aseo urbano anualmente, para ello, hará



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº286

- 9 -

inspecciones para dar los criterios de los lugares de posicionamiento de contenedores u otro mecanismo para una gestión operativa óptima.

En el caso de los comerciantes ambulantes, deberán contar con envases adecuados para los residuos generados producto de sus actividades comerciales.

ARTÍCULO 22 (GENERADOR INDUSTRIAL MANUFACTURERO).- Fuera de las estipulaciones establecidas en la presente norma, las actividades manufactureras que se encuentren reguladas por el Reglamento Ambiental para el Sector Industrial Manufacturero (RASIM) según el Clasificador por Actividades Económicas de Bolivia a 5 dígitos, y se encuentren dentro la jurisdicción municipal, de forma paralela deberán incorporar en sus Planes de Manejo Ambiental e informes Ambientales Anuales los criterios de clasificación, almacenamiento, transferencia y disposición final, como establece el Capítulo IV del Título IV del RASIM.

ARTÍCULO 23 (GENERADORES POR SERVICIO EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD).- De acuerdo al principio de especialidad, los establecimientos de salud en sus diferentes niveles, además de las normas generales establecidas en el presente reglamento, deberán dar cumplimiento a las NB 69002 hasta la 69005 sobre caracterización, almacenamiento, recolección y tratamiento de los residuos sólidos generados en establecimientos de salud, NB 63001 al 63006 sobre residuos y bioseguridad en establecimientos de salud. Al igual que el cumplimiento del Reglamento Nacional de Residuos Sólidos generados en establecimientos de salud, aprobado mediante Resolución Ministerial No 1114.

CAPÍTULO V OPERADORES AUTORIZADOS SECUNDARIOS EN LA GESTIÓN OPERATIVA

ARTÍCULO 24 (OPERADORES SECUNDARIOS).- Para los efectos de la presente norma municipal, se entiende por operadores autorizados secundarios a toda persona natural y jurídica, que se dedica al acopio, recuperación, reciclado y aplicación de las bases de economía circular y los mismos son reconocidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, mediante registros y autorizaciones.

El registro y autorización estará enmarcado a la Resolución Ministerial N° 388 de 9 de agosto del año 2017 que aprueba las normas técnicas para el Registro y Autorización de Operadores de Residuos; por lo que el Gobierno Municipal emitirá la autorización correspondiente al operador que realice los servicios de una o todas las etapas de la gestión operativa de residuos municipales dentro la jurisdicción municipal.

Queda prohibido emitir autorizaciones al Gobierno Municipal para el manejo de residuos industriales, especiales y peligrosos en la jurisdicción, por ser competencia departamental.

Los operadores secundarios, contarán con todo el apoyo institucional municipal, toda vez que el Reglamento a la Ley 755 en su Artículo 8 y 10 dan prioridad en su organización.

Una vez registrados y autorizados deberán cumplir con todas las medidas de seguridad, higiene, salud ocupacional a favor de sus trabajadores. El registro tendrá una vigencia de 2 años.

Los operadores secundarios que manejen residuos peligrosos deberán contar con la Licencia Ambiental Para Sustancias Peligrosas, contemplada en el Reglamento Para Actividades con Sustancias Peligrosas, aprobado mediante Decreto Supremo 24176.

Para efectos de coordinación, sus actividades programadas deberán ser de conocimiento de la Entidad Municipal de Aseo Potosí y de esta manera evitar conflictos, por otra parte, se deberá dar información sobre la gestión interna a la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal y éste a su vez deberá reportar al Ministerio de Medio Ambiente y Agua los registros del o los operadores durante la gestión para su incorporación al Sistema de Información de Gestión Integral de Residuos.

El Gobierno Autónomo Municipal en coordinación con la unidad ambiental, gestión social, género y generacional, implementarán programas de apoyo y asistencia técnica con el objetivo de promover la participación de los recuperadores o recicladores en las actividades de separación, almacenamiento, recolección o transporte de residuos. Al igual que la realización de gestiones para realizar capacitaciones, talleres y reuniones informativas a los operadores secundarios, coordinando con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.

Los contenidos mínimos a ser considerados en los eventos de capacitación deberán considerar mínimamente el análisis situacional y escala diferencial de los recuperadores o recicladores, su registro y organización, el rol y participación de las instituciones vinculadas al sector, progresividad de la implementación, aspectos técnicos y administrativos en la gestión operativa de residuos sólidos, seguridad e higiene ocupacional.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°286

- 10 -

Las personas que se dedican a la actividad de recuperación de residuos, podrán coadyuvar o actuar en el relleno sanitario, siempre y cuando la Entidad Municipal de Aseo Potosí, establezca un área separada y se cumplan las exigencias de seguridad y autorizaciones establecidas al efecto.

ARTÍCULO 25 (SOSTENIBILIDAD).- Cuando el operador autorizado realice un servicio público bajo delegación del Gobierno Autónomo Municipal, corresponderá el contrato por área de servicio o bien por tonelada recolectada, tratada o dispuesta según corresponda, debiendo al efecto cumplir la normativa legal y administrativa.

Cuando el operador autorizado realice servicios particulares a generadores determinados, corresponderá al mismo realizar el cobro por el servicio bajo los mecanismos administrativos y legales que corresponda, para lo cual establecerá tarifas racionales de acuerdo a la clase de servicio prestado y tipo de residuo gestionado, que respondan a un análisis de costos.

TÍTULO II GESTIÓN MUNICIPAL OPERATIVA DE RESIDUOS DENTRO LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I ETAPAS DE DESARROLLO

ARTÍCULO 26 (ETAPAS DE LA GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS SÓLIDOS).- La gestión operativa de los residuos sólidos para aseo urbano está constituida por las siguientes etapas:

- Separación
- Almacenamiento
- Servicio de barrido y limpieza
- Recolección y transporte
- Transferencia
- Tratamiento
- Disposición final

El servicio abarcará a toda la jurisdicción municipal, tanto áreas periurbanas y rurales, para ello la Entidad Municipal de Aseo Potosí, establecerá sistemas de recolección y transporte.

CAPÍTULO II DE LA ETAPA DE SEPARACIÓN

ARTÍCULO 27 (GENERADOR DOMICILIARIO).- Todo generador domiciliario deberá separar sus residuos en su fuente de generación de la siguiente manera:

- **Residuos Orgánicos**
- **Residuos Reciclables**
- **Residuos No Aprovechables**

Los residuos especiales y peligrosos generados de forma esporádica por el generador domiciliario, estará sujeto a los criterios de la gestión operativa para residuos especiales y peligrosos, establecidos en la presente norma, bajo una separación diferenciada.

ARTÍCULO 28 (PROGRAMA DE EDUCACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN PARA LA SEPARACIÓN ADECUADA DE RESIDUOS).- La Jefatura de Medio Ambiente, la EMAP, las reparticiones municipales correspondientes junto a los representantes de cada junta vecinal, elaborarán el programa de educación y concientización para la separación adecuada de residuos desde la fuente de generación. El programa deberá involucrar la clasificación de residuos, los beneficios operativos y económicos de la separación de los residuos, los beneficios a la salud pública y otros aspectos que ayuden a cambiar la conducta del generador domiciliario.

CAPÍTULO III ALMACENAMIENTO

ARTÍCULO 29 (ACCIONES A ASUMIR).- El generador domiciliario debe almacenar sus residuos al interior de su predio, hasta la entrega al servicio de aseo municipal por modo convencional de acuerdo al cronograma pre establecido y comunicado por la EMAP; el almacenamiento debe ser de forma diferenciada en contenedores domiciliarios tanto para residuos orgánicos, reciclables y no aprovechables. Diferente tratamiento se dará a los residuos especiales, peligrosos generados en los domicilios, que se regirán a los criterios establecidos en la presente norma.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº286

- 11 -

En lugares estratégicos y de acuerdo al análisis de generación en zonas de viviendas multifamiliares, zonas de difícil acceso para el camión recolector, mercados, plazas, comunidades alejadas se colocarán contenedores públicos con celdas diferenciadas para el depósito de residuos orgánicos, reciclables y no aprovechables, con la señalización correspondiente en cada caso y un diseño de fácil utilización y una manipulación compatible con el vehículo de recolección para su carga y descarga. En caso de tratarse de contenedores manuales, su capacidad no debe ser mayor a 200 litros. Los contenedores públicos estarán ubicados en lugares que no obstruyan el tránsito de personas y vehículos, tampoco podrá ser ubicado en cercanías de lugares de expendio de comida.

ARTÍCULO 30 (MANTENIMIENTO DE LOS LUGARES DE ALMACENAMIENTO PÚBLICOS).- La EMAP, deberá contar con un programa de mantenimiento, limpieza y desinfección de los contenedores automatizados y manuales, con el fin de evitar su deterioro y constituirse en fuente de microorganismos patógenos nociva para la salud y ambiente.

En los contenedores referidos en el presente Artículo, no podrá hacerse el depósito de residuos especiales, peligrosos y hospitalarios.

ARTÍCULO 31 (ALMACENAMIENTO EN INSTITUCIONES PÚBLICAS, PRIVADAS Y EDUCATIVAS).- Toda entidad pública, privada y centro educativo, en la mejora de la gestión ambiental y en cumplimiento a los principios postulados por la Ley de los Derechos de la Madre Tierra, tiene la ineludible obligación de incorporar en sus instalaciones contenedores diferenciados de acuerdo a los criterios establecidos en la presente norma municipal, para lo cual la Jefatura de Medio Ambiente en coordinación con la EMAP elaborarán y pondrán a disposición de estas instituciones la guía de implementación de contenedores diferenciados.

ARTÍCULO 32 (FORMAS DE VIGILANCIA Y DAÑO A BIENES PÚBLICOS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, en coordinación con la policía nacional, establecerán sistemas de control respecto al cuidado de los contenedores públicos por constituirse en patrimonio público municipal, a través de cámaras de vigilancia, apoyo vecinal u otro mecanismo para identificar a eventuales agresores que alteren, destruyan o causen deterioro de estos bienes, que fuera de la responsabilidad resarcitoria, se activará procesos penales por daños a bienes públicos del Estado.

ARTÍCULO 33 (PAPELEROS PÚBLICOS).- De acuerdo a la política nacional de gestión de residuos sólidos establecida en el Artículo 9 de la Ley 755, el Gobierno Municipal de Potosí junto a sus reparticiones involucradas, establecerá una estrategia para la implementación de papeleros en vías públicas con mayor tráfico peatonal, con dimensiones acordes para su utilización. Su deterioro se regirá bajo los criterios establecidos en el Artículo anterior.

CAPÍTULO IV SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA

ARTÍCULO 34 (ÁREAS PÚBLICAS).- La Entidad Municipal de Aseo Potosí, es responsable del servicio de barrido y limpieza en áreas públicas, al igual que su recolección de los residuos generados en estas áreas, que involucran, plazas, jardines, calzadas, cunetas, avenidas principales entre otras áreas de esparcimiento. Lo anterior involucra también la liberación de residuos de los papeleros públicos; el servicio deberá estar programado en base a un estudio técnico y de necesidades a cargo de la EMAP y coordinación con la Jefatura de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 35 (BARRIDO DE ACERAS Y CORDONES).- En base a los lineamientos del principio de participación establecido en el Artículo 6 inciso b) de la Ley 755, todo propietario de inmueble, poseedor o detentador, tiene la obligación de realizar el barrido de la parte correspondiente de la acera y cordones, debiendo recolectar y almacenar los residuos resultantes de este proceso con los residuos generados en su domicilio.

Bajo el Principio Constitucional del Vivir Bien y la obligación que tiene toda boliviana y boliviano de contribuir con la protección y cuidado del ambiente y otros seres vivos, el vecino tiene la responsabilidad de hacerse cargo de sus mascotas al igual que sus excretas generadas por estos, tanto en su zona vecinal como áreas públicas de esparcimiento. En caso de mascotas acompañantes, el responsable del animal deberá llevar consigo una bolsa de almacenamiento.

ARTÍCULO 36 (CAMPAÑAS VECINALES DE LIMPIEZA).- El Directorio de cada junta vecinal, designará un responsable, para la organización de campañas de limpieza en toda la junta vecinal, la misma deberá ser comunicada a la Entidad Municipal de Aseo Potosí, para su apoyo en la recolección de residuos. La frecuencia del desarrollo de campañas de limpieza, será definida en reuniones de vecinos convocada por el Directorio de cada junta vecinal bajo una mínima acción de dos veces de forma anual, que a criterio de cada junta, puede



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº286

- 12-

ampliarse las frecuencias. Al interior de las juntas vecinales, podrán establecerse acciones sancionatorias previo consenso.

La Entidad Municipal de Aseo Potosí y la Jefatura de Medio Ambiente, propiciarán incentivos con reconocimientos públicos a las mejores juntas vecinales comprometidas con el cuidado del ambiente y el manejo adecuado de la gestión de residuos sólidos.

ARTÍCULO 37 (RESIDUOS ESPECIALES Y PELIGROSOS).- En los frontis de cada inmueble, queda prohibido el almacenamiento de residuos especiales y peligrosos, considerando que las aceras son bienes públicos.

ARTÍCULO 38 (LUGARES DONDE SE ESTACIONAN VEHÍCULOS Y ESTABLECIMIENTOS DE TRANSPORTE).- Los vehículos de transporte público o privado, no podrán depositar o botar basura en vía pública, asumiendo el propietario de vehículo o la empresa, la responsabilidad por las acciones de sus pasajeros o acompañantes.

CAPÍTULO V RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 39 (ASPECTOS OPERATIVOS).- Es competencia de la Entidad Municipal de Aseo Potosí, establecer las estrategias y acciones para realizar la recolección y transporte de los residuos orgánicos, reciclables, no recuperables, de forma separada, al igual que los residuos especiales y peligrosos de fuente municipal. Estos dos últimos en base a programaciones establecidas, en lo que respecta al micro generador o domiciliario.

En el caso de mercados, centros comerciales, centros educativos, instituciones públicas y privadas respecto a la recolección por analogía se aplicarán los criterios establecidos en el artículo precedente, excepto los especiales y peligrosos, que serán aplicados de acuerdo al régimen especial establecido en la presente norma municipal.

ARTÍCULO 40 (FRECUENCIA Y COBERTURA DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE).- La EMAP establecerá según corresponda los horarios y días de recolección de acuerdo a su capacidad instalada, cantidad y tipos de residuos de acuerdo a los siguientes criterios:

- Frecuencia máxima de recolección de 3 veces por semana para el caso de recolección general de residuos orgánicos, reciclables y no aprovechables
- En caso de residuos especiales y peligrosos asimilables en su generación a domiciliarios, de acuerdo a planificación programática, mínimamente una vez al mes, o de acuerdo a solicitudes que previo análisis operacional podrá darse curso.

ARTÍCULO 41 (DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE).- La EMAP, podrá adquirir, aceptar donaciones, comprar, adecuar equipos de transporte para el manejo diferenciado de residuos sólidos en la jurisdicción municipal, debiendo ser exclusivos para el cumplimiento del objeto de la presente norma municipal; para su adquisición deberán ser acordes a algunos criterios, como topográficos, pendientes, distancias, repuestos, capacidad de carga, escenarios de derrames, especificación del residuo a ser transportado, entre otros.

Los operadores o conductores de los vehículos a cargo de la EMAP deberán contar con certificado de capacitación, relativo a la prestación del servicio, gestión de residuos sólidos y normas mínimas de mantenimiento de vehículos del servicio de aseo urbano.

La etapa de transporte debe contar con las condiciones técnicas de seguridad.

ARTÍCULO 42 (LA COMUNICACIÓN IN SITU).- Para una buena continuidad de las etapas de separación, almacenamiento y recolección, el personal de la EMAP dará aviso a través de megáfonos, equipos con sonidos distintivos, que no sobrepasen los límites de permisibilidad de contaminación acústica, para hacer conocer a los generadores de residuos su presencia, de esta manera se establecerán paradas señalizadas en cada calle para la recolección diferenciada. Por otra parte, la EMAP deberá mediante listas públicas establecer el cronograma y frecuencia en cuanto a su recorrido.

En caso de incumplimiento, cualquier vecino con prueba fehaciente deberá hacer el reclamo para mejorar el servicio.

CAPÍTULO VI TRANSFERENCIA O ACOPIO

ARTÍCULO 43 (UBICACIÓN).- Podrá implementarse centros de transferencia debiendo ubicarse y desarrollar sus actividades, de acuerdo a normas técnicas de infraestructura y equipamiento, al igual que la operación y



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ORGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº286

- 13 -

cierre. El almacenamiento debe estar estructurado en base a la clasificación de residuos municipales contemplados en la Resolución Ministerial No 432 de 11 de noviembre del año 2015.

Para su implementación deberá previamente contar con la licencia ambiental en base a normativa ambiental, al igual que el programa de seguridad salud ocupacional e higiene.

ARTÍCULO 44 (BASE PARA SISTEMAS DE RECICLADO Y ECONOMIA CIRCULAR).- Los centros de transferencia podrán constituirse en una etapa de pre-separación de residuos reciclables o recuperables, puesto que de ahí se podrá obtener una sub materia prima, rompiendo con la economía lineal y emprender acciones de economía circular, que generen mayor ingresos y empleo a grupos vulnerables y cumplir con la reducción en volumen de los residuos.

CAPÍTULO VII TRATAMIENTO

ARTÍCULO 45 (CENTROS DE ACOPIO).- Para el desarrollo en la maximización de residuo, reducción, aprovechamiento y en la búsqueda de disminuir los volúmenes generados por los diferentes tipos de generadores, se podrá implementar o fomentar la construcción de centros de acopio públicos y privados para incrementar el trabajo de los operadores autorizados secundarios en la gestión operativa, siempre bajo los criterios de separación diferenciada de acuerdo a la naturaleza del residuo.

La implementación o fomento estará a cargo del Gobierno Municipal a través de la Jefatura de Medio Ambiente y la Entidad Municipal de Aseo Potosí.

ARTÍCULO 46 (TIPOS DE RESIDUOS).-Podrá almacenarse los siguientes residuos.

- a) Residuos Orgánicos: Residuos que podrán estar sujetos a tratamientos de compostaje o bio-digestión, para fomentar el uso del compost o derivados. De esta manera podrán ser degradados por acciones microbianas por procesos de fermentación aeróbico o anaeróbico, sin embargo no deben estar mezclados con elementos patógenos para su tratamiento.
- b) Residuos Reciclables: Aquellos que pueden ser revalorizados por reuso o reciclaje, cuando no han sido contaminados por grasas o aceites o sustancias bio-infecciosas. Se puede aplicar los fundamentos de la economía circular.
- c) Residuos Especiales: De acuerdo a las subclases, composición y naturaleza, pueden ser objeto de tratamiento, a través de un sistema diferenciado.
- d) Residuos Peligrosos generados en domicilios: Constituyen residuos que tienen propiedades físico-químicas de alto riesgo para la salud pública y ambiente, que de forma no permanente son generados en los domicilios, a cuya separación y tratamiento debe ser diferenciado y bajo entrega en recipientes sólidos o rígidos. Para lo cual tendrán campañas de recolección diferenciadas.

ARTÍCULO 47 (FOMENTO A LAS INICIATIVAS VECINALES).- Se fomentará a las comunidades establecidas fuera del radio urbano, así como a las juntas vecinales organizadas en el Municipio de Potosí, para la implementación de centros de tratamiento en diferentes procesos (compostaje, reciclaje, u otro sistema) para dar un valor agregado al residuo bajo fundamentos de reutilización, reducción, máximo aprovechamiento y economía circular. Para ello el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí fomentará, apoyará e incentivará los emprendimientos.

ARTÍCULO 48 (PLANTAS DE TRATAMIENTO MUNICIPALES).- El Gobierno Autónomo Municipal en coordinación con las reparticiones de competencia de aseo urbano, podrán implementar plantas municipales de compostaje, recicladoras para contribuir en la reducción el volumen de los residuos generados y aumentar la vida útil del relleno sanitario. Construcciones y manejo que deberán estar enmarcadas en las normas técnicas que emita el a autoridad ambiental nacional.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 49 (TIPO DE DISPOSICIÓN FINAL).- De conformidad al régimen de disposición final de la Ley 755 y el Artículo 62 del D.S. 2954, el método de disposición final es relleno sanitario, debiendo funcionar prioritariamente para residuos no aprovechables, debiendo identificar el sitio y su funcionamiento deberá cumplir con las normas técnicas ambientales y NB 760 respecto a los requisitos para diseño, construcción, operación y monitoreo de rellenos sanitarios. En ese lineamiento, deberá considerarse parámetros de agua superficial y subterránea, tipo de suelo, impermeabilización, factores atmosféricos respecto a la rosa de vientos y otros aspectos técnicos. También deberá considerarse el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M. Nº 286

- 14 -

Respecto a los lixiviados y gases generados en el relleno sanitario, deberán ser captados, conducidos y tratados in situ. De igual manera los gases deben seguir procesos de captación para su aprovechamiento o minimización.

ARTÍCULO 50 (ENTIDAD A CARGO).- El Gobierno Autónomo Municipal a través de la EMAP es la responsable de la disposición final de los residuos sólidos en la jurisdicción municipal, tanto en su operación que deberá tomar en cuenta los sistemas de separación y diferenciación en cuanto a residuos no aprovechables, especiales, peligrosos y los generados en establecimientos de salud.

Para la determinación del área podrá establecerse convenios con comunidades o mancomunidades con otros municipios para el cumplimiento de su finalidad. Las instancias ambientales y la EMAP deberán asegurarse que no existan o establezcan asentamientos humanos y construcciones de viviendas a menos de 1.000 metros, del margen del predio del relleno sanitario. Para lo cual se establecerá zonas de amortiguamiento para minimizar el impacto ambiental.

ARTÍCULO 51 (CIERRE DE DISPOSICIONES FINALES).- El Gobierno Autónomo Municipal a través de la EMAP, procederá a cerrar de forma técnica los sitios de disposición final, para lo cual deberá registrar al Plan de Cierre y Rehabilitación del Área, y el post-cierre para su monitoreo de lixiviados, gases y otros emisores, el procura de prevenir y precautelar posibles daños a la salud y ambiente.

En el caso de existir una operación en el método botadero controlado, se realizará la valoración de su adecuación a relleno sanitario, precautelando el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes. En caso de que el sitio no reúna las condiciones mínimas requeridas, se procederá con el cierre definitivo.

ARTÍCULO 52 (DERECHO PROPIETARIO Y PROPIEDAD DE ÁREAS RECUPERADAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, a través de Dirección Jurídica y la EMAP, realizarán los trámites respecto al uso de la tierra o predio, a través de concesiones, expropiaciones, cesiones, comodato o adquisiciones. De ser ubicadas en áreas comunales se tomará en cuenta los acuerdos o convenios arribados con las comunidades afectadas, sin embargo, prevalecerá el bien público mayor frente a otros derechos.

En la eventualidad de que el Municipio de Potosí, sea parte de una Mancomunidad de reciente creación, los demás municipios pagarán por el uso del sitio y manejo operativo.

Concluida la vida útil del relleno sanitario, luego de la aplicación del Plan de cierre y rehabilitación del área, quedará prohibida su utilización para fines de urbanización o construcciones de viviendas o fines similares, pudiendo destinarse previo al cumplimiento del Plan de rehabilitación del área, a áreas verdes, forestales o recreación.

El control post-cierre se realizará durante los siguientes 15 años como mínimo a partir de la fecha oficial del cierre del relleno sanitario, para lo cual se deberá hacer los reportes anuales.

ARTÍCULO 53 (COMPLEJO DE TRATAMIENTO).- Cuando en una misma área se concentren las instalaciones de aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos, se llevará el denominativo de Complejo de Tratamiento. EMAP bajo el criterio de una gestión integral, priorizará la implementación de instalaciones para el aprovechamiento de residuos orgánicos, reciclables y especiales, éstos últimos cuando tengan características de recuperabilidad.

ARTÍCULO 54 (DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS).- De acuerdo a la clasificación de generador por volumen, los grandes y medianos generadores, que realicen la recolección, tratamiento y transporte de sus residuos, deberán llevar obligatoriamente al relleno sanitario que opera la EMAP en base a un pago de servicio.

ARTÍCULO 55 (DISPOSICIONES COMUNES).- Los generadores comerciales, centros educativos, entidades públicas, respecto a la generación de sus residuos, en lo que corresponda, aplicarán los mismos criterios del generador domiciliario, en cuanto a la separación, almacenamiento, servicio de barrido y limpieza, recolección y transporte, transferencia, tratamiento y disposición final.

Los mercados populares, a través de sus organizaciones internas, podrán nombrar una persona responsable del aseo, tanto interna, como aceras, calzadas y calles que sean utilizadas por este tipo de generadores. Por lo que él o la responsable organizará a los vendedores y comerciantes para coordinar actividades con la EMAP para la programación de separación, almacenamiento, servicio de barrido y limpieza, recolección de los residuos generados en días y horas extraordinarias.

Los centros de salud, que generen residuos asimilables a los domiciliarios, también deberán cumplir en lo que corresponda, los criterios comunes establecidos en el presente Título II de la presente norma municipal.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº286

- 15-

TÍTULO III GESTIÓN OPERATIVA DE RESÍDUOS EN VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 56 (GENERACIÓN DE RESIDUOS EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS).- Todo organizador de eventos o espectáculos en vías públicas, es responsable de la generación de los residuos que se genere por parte de los participantes, por lo que queda obligado a pagar una tasa especial municipal de aseo y recolección de residuos.

ARTÍCULO 57 (COMERCIANTES AMBULANTES).- La Jefatura de Medio Ambiente en coordinación con la EMAP y la intendencia municipal, deberán organizar charlas o diálogos con los comerciantes ambulantes, para consensuar los siguientes criterios:

- Explicar las normas de salubridad en cuanto a la venta de sus productos
- Hacer conocer que es responsabilidad de la limpieza del lugar asentado temporalmente y que debe contar con envase para el depósito de los residuos generados; en el caso de los plenamente ambulantes, concientizar en la utilización de bolsa especial para el depósito o acumulación de los residuos generados.
- Concientizar que todo residuo acumulado debe ser enviado a los servicios de almacenamiento municipal, como ser contenedores.

ARTÍCULO 58 (ACCIONES POR PARTE DE LA ENTIDAD MUNICIPAL DE ASEO POTOSÍ).- La Entidad Municipal de Aseo Potosí, es responsable de la limpieza de las áreas y vías públicas, para mantener una ciudad limpia, deberá desarrollar su programa especial, donde se establecerá las formas de recolección, limpieza, frecuencia y horarios de barrido.

TÍTULO IV GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS ESPECIALES

ARTÍCULO 59 (CARACTERIZACIÓN).- La gestión operativa de residuos especiales consiste en el manejo de residuos especiales que pueden generarse de forma esporádica en domicilios y de forma frecuente en determinadas empresas, comercios e instituciones y que por sus características de volumen y composición requieren de una gestión operativa especial.

Estará a cargo de la EMAP y de forma excepcional podrá estar a cargo de un operador autorizado bajo delegación, sin perjuicio de la responsabilidad extendida del productor y responsabilidad del generador.

ARTÍCULO 60 (GENERACIÓN EN DOMICILIOS y MULTIFAMILIARES).- Cuando existe generación de residuos sólidos especiales a nivel micro y pequeño generador, de conformidad a la clasificación establecida en la Resolución Ministerial No 432 y las señaladas en el Artículo 5 de la presente norma municipal, se procederá a realizar una separación diferenciada en la fuente, por lo que no podrá mezclarse con los residuos orgánicos, reciclables y no aprovechables. Por esa razón su almacenamiento debe ser de forma separada.

El mismo criterio se aplicará a propiedades horizontales, donde su área común involucre el almacenamiento de residuos, al igual que los multifamiliares.

ARTÍCULO 61 (RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE).- La Entidad Municipal de Aseo Potosí, deberá realizar una recolección diferenciada de los residuos especiales, para lo cual se programará fechas especiales con una frecuencia a ser determinada por la entidad prestadora del servicio, debiendo comunicar a la población del servicio a ser prestado, detallando el listado de los residuos que abarcan la recolección. O en su caso las zonas a ser abarcadas en determinados tiempos.

En caso de tratarse de residuos especiales que por su naturaleza es difícil su almacenamiento temporal en la fuente de generación, el usuario podrá contactarse con la línea de servicios especiales para solicitar se haga el servicio particularizado, para lo cual deberá pagar una tasa extraordinaria, por tratarse de residuos especiales.

En los casos y por las circunstancias especiales, el usuario que pretenda transportar de forma particular el residuo especial, deberá destinar el mismo, al relleno sanitario municipal con las medidas de seguridad que aconsejen al caso, por lo cual no se hará ningún cobro adicional.

Queda terminantemente prohibido, depositar residuos especiales en contenedores y papeleros públicos; quien infrinja dicho mandato será pasible al régimen de sanciones establecido en la presente norma municipal.

La EMAP podrá establecer contenedores especiales para el depósito de los residuos especiales o puntos de acopio, los mismos deberán estar debidamente señalizados y bajo color diferenciado.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº 286

- 16 -

Los vehículos transportadores para este fin, no deberán tener compactadores y su diseño debe ser acorde a las particularidades de los residuos especiales, para evitar derrames.

ARTÍCULO 62 (TRATAMIENTO).- Para el desarrollo del tratamiento de los residuos especiales, se deberá cumplir las normas técnicas emitidas por el Gobierno Departamental y Nacional, mientras no se desarrollen dichas normas, se regirán bajo un tratamiento diferenciado a los demás residuos. En esta etapa también se podrá aplicar los fundamentos de la economía circular de acuerdo a la naturaleza del residuo especial, la recuperación y generación de valor agregado.

ARTÍCULO 63 (DISPOSICIÓN FINAL).- Establecidos los procesos de recuperación, tratamiento, economía circular, valor agregado, de ser el caso, los residuos remanentes que no puedan ser aprovechados o exportados bajo los regímenes del Convenio de Basilea, serán confinados en celdas de seguridad cuando así se trate de determinado residuo especial; en los demás casos se depositarán en lugares predeterminados del relleno sanitario, hasta el desarrollo de alternativas de recuperación o tratamiento.

ARTÍCULO 64 (RESPONSABILIDAD DEL GENERADOR Y RESPONSABILIDAD EXTENDIDA).- Los residuos especiales generados fuera del nivel domiciliario, a nivel de mediano y gran generador y excepcionalmente pequeño generador, deberán cumplir las normas técnicas emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, los permisos emitidos por la gobernación y en el manejo operativo por las disposiciones municipales, realizando su almacenamiento, recolección, transporte, de forma diferenciada, en la etapa de tratamiento deberán establecer mecanismos de recuperación y aplicar los criterios de la economía circular, para que luego de esos procesos los residuos remanentes sean destinados única y exclusivamente al relleno sanitario del Municipio de Potosí, por lo que es prohibido hacer los depósitos en áreas libres.

Los costos de gestión operativa de residuos especiales que no estén en el marco del régimen de responsabilidad extendida del productor, serán cubiertos por el generador.

ARTÍCULO 65 (INFORMACIÓN).- La EMAP o los operadores autorizados, deberán contar con información bajo respaldos documentados de las cantidades recuperadas, características y trazabilidad de estos residuos, de acuerdo a normas técnicas desarrolladas.

TÍTULO V GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 66 (CARACTERIZACIÓN).- La gestión operativa de residuos peligrosos consiste en el manejo de residuos que tienen al menos las siguientes características, corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radioactividad y patogenicidad, envases que han contenido residuos peligroso o lodos generados en plantas de tratamiento e industrias, incluye además el mantenimiento de maquinarias, los cuales requieren de un tratamiento especial y diferenciado en su almacenamiento, transporte y disposición final.

Su desarrollo estará determinado en base a las normas técnicas emitidas por la autoridad ambiental a nivel nacional.

Su gestión estará a cargo de la EMAP o en su caso por operadores autorizados, sin perjuicio de la responsabilidad extendida del productor y responsabilidad del generador.

ARTÍCULO 67 (SEPARACIÓN Y ALMACENAMIENTO).- Su separación en fuente, deberá estar diferenciada y separada de los residuos comunes y especiales generados; en cuanto a su almacenamiento deberá realizarse en recipientes de estructura rígida y segura, al interior de la fuente de generación.

En el caso de su generación en domicilios, deberán estar correctamente envasados e identificados.

ARTÍCULO 68 (RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE).- El generador de residuos peligrosos deberá hacer la recolección de forma separada y determinar la incompatibilidad con los demás residuos y su transporte debe desarrollarse en vehículos especiales y herméticos sin compactación. Este tipo de residuos deben cumplir las normas técnicas y coordinar bajo la competencia concurrente con las instancias departamentales y nacionales, cuando corresponda.

Se dotará y equipará a las unidades de transporte, con el equipo necesario para atender cualquier emergencia, en caso de contingencias, derrames u accidentes, por lo que queda prohibido rebasar la capacidad de carga y llevarlo a su nivel máximo de capacidad.

En el caso de los residuos peligrosos generados en domicilios, la EMAP u el operador autorizado, que realice el transporte de estos residuos, deberá llevar un registro mensual de los movimientos de transporte, respecto a cantidad, tipo y destino. Asegurándose que se encuentren debidamente envasados e identificados.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M. Nº 286

- 17 -

ARTÍCULO 69 (TRATAMIENTO).- Los generadores de residuos peligrosos deberán cumplir con las normas técnicas desarrolladas por la instancia nacional y departamental respecto al manejo y tratamiento bajo normas de seguridad, y separación diferenciada de otros residuos; debe considerarse la incompatibilidad con los demás residuos.

Podrá implementarse determinadas instalaciones por operadores autorizados a solo cumplimiento de los requisitos exigibles por la Gobernación de Potosí.

ARTÍCULO 70 (DISPOSICIÓN FINAL).- En base a los criterios técnicos desarrollados en la NB 759 respecto a ubicación, confinamiento, determinación de aspectos generales, climatológicos, hidrológicos y geológicos se desarrollará la disposición final de los residuos peligrosos, de esta manera, ser confinados en celdas de seguridad o destinadas a acopio temporal en los rellenos sanitarios, hasta la existencia de alternativas de tratamiento y aplicación de los fundamentos de economía circular.

ARTÍCULO 71 (LICENCIAS).- Todo operador de servicios de residuos peligrosos, deberá obligatoriamente contar con la Licencia para Actividades con Sustancias Peligrosas, establecidas en el Reglamento para Actividades con Sustancias Peligrosas, aprobado mediante Decreto Supremo 24176. También el personal que manipulará los referidos residuos peligrosos, debe estar capacitado en su gestión operativa.

Se excluye del presente Título los residuos radioactivos.

ARTÍCULO 72 (COSTOS).- Los costos de la gestión operativa de los residuos peligrosos municipales que no estén en el marco del régimen de responsabilidad extendida del productor, serán cubiertos por el generador y aquellos que estén incluidos en el régimen señalado, por el productor o distribuidor según corresponda.

TÍTULO VI GESTIÓN OPERATIVA DE RESIDUOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

ARTÍCULO 73 (GESTIÓN EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD).- La gestión de residuos sólidos generados en establecimientos de salud tiene un carácter diferenciado respecto a otros residuos generados, por lo que su segregación, almacenamiento, acondicionamiento, entrega, transporte, transferencia y disposición final debe ser compatible con la salud y cuidado ambiental.

Corresponde al establecimiento de salud, realizar el manejo interno de los residuos generados a partir de una separación adecuada, manejo con estándares de bioseguridad, un almacenamiento interno en recipientes adecuados, hasta su entrega al sistema interno de recolección, para luego hacer el acopio intermedio temporal en un ambiente acondicionado para contenerlos, hasta su entrega al servicio de manejo externo.

Queda incluido dentro el régimen de establecimientos de salud, los consultorios dentales y consultorios médicos privados, que al igual que los centros de salud, deberán contar con un contrato especial con la Entidad Municipal de Aseo Potosí, en relación al transporte y disposición final de sus residuos.

ARTÍCULO 74 (CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS GENERADOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD).- Para la conexión entre el manejo interno del centro de salud y la EMAP u operador autorizado externo, se considerarán los residuos exclusivamente CLASE A, del grupo B la subclase B-2, y la clase C, (residuos comunes) establecidos en la NB 69003.

ARTÍCULO 75 (RECOLECCIÓN Y MANEJO INTERNO).- La recolección interna y traslado de residuos debe hacerse en forma segura y rápida, desde las fuentes de generación hasta el lugar de almacenamiento interno, en recipientes adecuados, cumpliendo la codificación de colores (rojo, azul, negro) y normas de bioseguridad para el personal a cargo.

El centro de salud, pagará una tasa especial para que el Gobierno Municipal a través de la EMAP realice el manejo externo, costos que deberán ser separados a los residuos comunes clase C o residuos asimilables a los domicilios. Respecto a frecuencia y rutas, la EMAP, establecerá horarios del servicio.

ARTÍCULO 76 (ALMACENAMIENTO).- El almacenamiento es el acopio temporal de los residuos en un ambiente acondicionado y específico para contenerlos hasta su entrega a la EMAP u operador autorizado. Los envases, recipientes, bolsas especiales, deben cumplir los estándares normativos. Su manejo debe estar enmarcado en la NB 69003.

ARTÍCULO 77 (RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE).- Recolectados los residuos hospitalarios de acuerdo a su clasificación y características, la EMAP realizará el traslado en vehículo exclusivo para ese servicio, deberá ser herméticamente cerrado.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº286

- 18-

En el caso que el establecimiento de salud, cuente con el servicio externo de traslado de residuos hospitalarios, obligatoriamente deberá llevar al relleno sanitario al área específica de este tipo de residuos, cubriendo los costos a efectos de su tratamiento y disposición final.

ARTÍCULO 78 (DISPOSICIÓN FINAL).- La EMAP manejará la disposición final de los residuos generados en centros de salud, por lo cual para la clase A y sub clase B-2 relativo a residuos infecciosos se realizará en celdas de seguridad especiales y separadas de los residuos municipales. Similar criterio se aplicará a las generadas en consultorios dentales.

TÍTULO VII EXTENSIÓN DE LA GESTIÓN OPERATIVA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN BASE A LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPÍTULO I SISTEMA DE INFORMACIÓN EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 79 (SISTEMA DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS).- La unidad de informática a través de la Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, desarrollará un sistema informático con relación a la gestión integral de residuos sólidos, debiendo incorporar al menos los siguientes datos:

- Datos de acciones: Orientadas a la reducción de la generación de residuos.
- Datos de operación: Cantidad de residuos sólidos, cobertura de barrido, cobertura de recolección y transporte, toneladas aprovechadas para reciclar y compostaje, residuos especiales gestionados y tratados, residuos peligrosos tratados, residuos hospitalarios.
- Datos de calidad y financieros: Reclamos mes, costos de barridos en vías públicas, número de personal, costo por tonelada recolectada, aprovechada, dispuesta, mora de servicio, costo unitario del servicio por usuario.

La Jefatura de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, generará los datos para el registro de la información y control; la información generada a nivel municipal será incorporada al Sistema Nacional de Información de Gestión Integral de Residuos en coordinación con el Ministerio de Medio ambiente y Agua. Lo anterior será base para que cada cinco años se realice el diagnóstico de la Gestión Municipal de Residuos Sólidos, para luego ser incorporados tanto al sistema municipal como nacional.

ARTÍCULO 80 (ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal a través de sus unidades de comunicación y medio ambiente, desarrollarán estrategias de comunicación de la gestión municipal de residuos sólidos, con el propósito de generar información y conciencia social, a través de mensajes educativos, difusión de acciones preventivas, acciones de mejores prácticas en reciclado, reutilización, economía circular, bioseguridad, entre otros aspectos. Para ello, podrá suscribirse convenios o acuerdos con el sector público y privado de medios de comunicación radiales, televisivos o redes web.

CAPÍTULO II ATENCIÓN DEL USUARIO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 81 (OFICINA DE ATENCIÓN AL USUARIO).- El Gobierno Autónomo Municipal para la atención del usuario incorporará una oficina de atención al usuario dependiente de la EMAP u operador autorizado, debiendo contar con formularios gratuitos de solicitudes y reclamos respecto a la gestión operativa de los residuos sólidos, Solicitudes o reclamos que deberán ser atendidos en un plazo no mayor a 48 horas, siempre y cuando las faltas no fueren atribuibles a factores externos o ajenos a las obligaciones de la EMAP. En el caso de residuos patógenos o animales muertos la atención del servicio no deberá exceder de las 24 horas.

ARTÍCULO 82 (PARTICIPACIÓN SOCIAL).- La Jefatura de Medio Ambiente en coordinación promoverán la participación social de las comunidades que forman parte de la jurisdicción municipal, respecto a la planificación, desarrollo de planes, programas o proyectos, parte operativa, relacionados con la gestión de residuos sólidos, realizarán acciones con el fin de sensibilizar, informar y lograr mejores prácticas en procura del cuidado de la salud pública y ambiente. Para lo cual, podrán ser parte del desarrollo de los instrumentos de planificación y su operativización.

CAPÍTULO III EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 83 (EDUCACIÓN AMBIENTAL).- Se tomará los lineamientos del Artículo 21 de la Ley 755 y Artículo 14 del D.S. 2954 para una adecuada aplicación de la educación ambiental en gestión de residuos sólidos, por ser un pilar de toda la gestión integral de residuos, para lo cual la Jefatura de Medio ambiente, la EMAP, juntas vecinales y comunidades, desarrollarán acciones conjuntas para generar conciencia en el cambio



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°286

- 19 -

de hábitos y separación diferenciada de residuos y buscar su valor agregado aplicando mecanismos de reutilización y economía circular. Para lo cual se elaborará el Programa de Educación Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos; debiendo el Gobierno Autónomo Municipal, asignar recursos para diseñar y ejecutar actividades de educación ambiental.

La educación ambiental, debe contribuir a establecer una cultura de prevención en la gestión integral de residuos sólidos.

ARTÍCULO 84 (INVESTIGACIÓN).- El Gobierno Autónomo Municipal, fomentará y realizará acciones para el establecimiento de convenios con entidades científicas y académicas, para beneficios recíprocos respecto a lograr una producción más limpia, procesos de reducción y recuperación de los diferentes tipos de residuos, generación de valor agregado, mecanismos de aplicabilidad de la economía circular y todo aquello que concierna a minimizar las cantidades de residuos y mejorar el rendimiento de la gestión operativa de residuos. Se propiciará el desarrollo de pasantías estudiantiles universitarias en instalaciones de la Jefatura de Medio ambiente y la EMAP. Al igual que el fomento de buenas prácticas e innovaciones de los niveles primarios y secundarios de la educación, sin descuidar además los sub sistemas alternativo y especial.

ARTÍCULO 85 (FORMACIÓN TÉCNICA EN GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).- El Gobierno Autónomo Municipal promoverá acuerdos y convenios bajo una coordinación interinstitucional para el desarrollo de cursos de formación técnica en diferentes niveles dirigidos a operadores de gestión de residuos sólidos y capacitación a público en general, cursos técnicos a ser impartidos anualmente y a la conclusión contar con certificados avalados de acuerdo a convenios.

CAPÍTULO IV RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR E INCENTIVOS

ARTÍCULO 86 (RESPONSABILIDAD EXTENDIDA).- De conformidad al Artículo 38 de la Ley 755 y Capítulo II del Título IV del D.S. 2954, los productores y distribuidores instalados en la jurisdicción municipal, sujetos al régimen de responsabilidad extendida del productor, son responsables de la gestión integral de sus productos hasta la fase de post consumo, cuando estos se conviertan en residuos. Para lo cual entre otros aspectos desarrollarán sistemas de depósitos, devolución y retorno para la recuperación y aprovechamiento de los residuos, asumiendo los costos que correspondan, en coordinación con la EMAP.

Desarrollarán campañas de comunicación, y formas de depósito, retorno de estos residuos., pudiendo establecer acuerdos y convenios con la EMAP para mejorar la gestión operativa.

CAPÍTULO V INCENTIVOS

ARTÍCULO 87 (PREVENCIÓN EN LA GENERACIÓN DE RESIDUOS).- El Gobierno Autónomo Municipal a través de sus instancias, establecerá como política institucional la prevención y la reutilización de productos a través del uso de envases retornables, la impresión a doble cara del papel, reciclado del papel, la prohibición del uso de bolsas plásticas y envases de un solo uso, y otras medidas que coadyuven a reducir la generación de residuos y habituarse hacia un consumo sostenible. A tal efecto, se establecerán incentivos, premios o reconocimientos a centros educativos, barrios, juntas vecinales, distritos, comercios, empresas, comunidades, operadores secundarios, organizaciones sociales y ambientales que de manera voluntaria hayan implementado sistemas, mecanismos, emprendimientos, innovaciones, en la gestión operativa de residuos sólidos.

ARTÍCULO 88 (TIPOS DE INCENTIVOS).- A efectos e incentivar la economía circular en la gestión de residuos, al igual innovaciones en reutilización, reciclado, reuso y otras acciones, el Gobierno Municipal podrá aplicar los siguientes incentivos.

- a) Reconocimiento público en actos solemnes a entidades públicas o privadas, instituciones educativas, comercios, industria u organismos civiles y no gubernamentales que hayan realizado actividades en la mejora del manejo de sus residuos.
- b) Rebajas y/o facilidades de pago de impuestos o tasas de aseo a instituciones que durante un año entreguen residuos separados y realicen actividades de mejora en áreas públicas relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos.
- c) Inclusión de logos de empresas y entidades que trabajan en beneficio del adecuado manejo de residuos en diferentes campañas municipales.
- d) Acciones de actividades de compostaje domiciliario.

El procedimiento para la otorgación de incentivos, estará basado en primera instancia con la proposición de persona natural o jurídica, entidad pública o privada sobre un determinado emprendimiento, haciendo conocer a la Jefatura de Medio Ambiente, con documentos respaldatorios y evidencia sobre las buenas prácticas o



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº286

- 20-

acciones. Esta instancia, armará una carpeta respaldatoria y ser remitido a la Secretaría de la cual depende, para hacer una valoración y remitir a la instancia superior correspondiente para iniciar los actos administrativos valorativos y si se considerará procedente hacer efectivo el reconocimiento.

ARTÍCULO 89 (PROMOCIÓN AL USO DE PRODUCTOS CON MATERIAL RECICLADO).- El gobierno municipal a través de sus instancias, coadyuvará al desarrollo de mercados de productos fabricados con material reciclado, a través de compras de productos reciclados, apoyo y difusión de productos generados a través de la reutilización, reciclado o aplicación de la economía circular en los residuos sólidos generados.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 90 (TASAS DE ASEO EN CUANTO A RESIDUOS SÓLIDOS).- Para fines de cálculo de tasas, el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, clasificará a los usuarios en función a la clase de servicios prestados y el tipo de generador establecido en la presente normativa municipal, para ello se consideran los siguientes usuarios:

- Usuarios domiciliarios
- Usuarios comerciales
- Usuarios industriales
- Usuarios que generen residuos especiales municipales
- Usuarios que generen residuos peligrosos municipales
- Usuarios que generen residuos en establecimientos de salud

Además deberá considerarse la cantidad generada de residuo del gran generador hasta el micro generador de residuos. En el caso del gran generador y mediano generador para efectos de cobro de tasas por el servicio, en ningún caso serán considerados como usuarios domiciliarios.

ARTÍCULO 91 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Toda persona natural y jurídica, pública o privada que se beneficie de los servicios de aseo urbano y gestión operativa de residuos sólidos para fines de sostenibilidad del servicio, deberá pagar la tasa de aseo establecido para la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 92 (APLICABILIDAD DE LAS TASAS MUNICIPALES).- El Gobierno Municipal es responsable por la sostenibilidad financiera y económica de la gestión integral de residuos sólidos, por lo que los costos deben ser cubiertos por los beneficiarios de la misma, apoyados además en fuentes de financiamiento internas y externas.

A tal efecto la creación, desarrollo y cobro de las tasas por concepto de gestión operativa de residuos sólidos, será determinado en base al reglamento de tasas del Gobierno Autónomo Municipal vigente. Pudiendo ampliar su ámbito regulatorio considerando los principios de eficiencia económica, simplicidad, pago por generación, suficiencia financiera, transparencia, capacidad de pago y solidaridad.

ARTÍCULO 92 (CÁLCULO Y COBRO DE TASAS).- La Entidad Municipal de Aseo Potosí u operador autorizado incluirá en el cálculo de tasas, todos los costos operativos respecto a la prestación de servicios, debiendo considerarse mínimamente los costos administrativos, mantenimiento, supervisión, costos y cargas financieras, depreciaciones, costos de contratación, medio ambiente.

El período de vigencia de las tasas, estará determinado en base al reglamento especial de tasas del Gobierno Autónomo Municipal, pudiendo ser actualizadas o ajustadas previo estudio técnico. En éste caso deberá remitirse el estudio económico para su conocimiento ante el Ministerio de Medio Ambiente y Agua. De conformidad al Artículo 21 núm. 6 Constitucional, una vez aprobadas las tasas, deberán difundidas y comunicadas por medios de comunicación autorizados.

Para el cobro del servicio de aseo urbano de forma general, podrá utilizarse a los servicios de energía eléctrica o agua, para el cobro del servicio existente en área urbana. En caso de tasas por servicios de residuos especiales y peligrosos a través de la EMAP se realizará los cobros de forma directa bajo el desarrollo de un procedimiento administrativo financiero interno.

ARTÍCULO 93 (TASAS PARA ACCIONES EXTRAORDINARIAS).- En los casos en los que las juntas vecinales bajo acciones vecinales o un particular, requiera el servicio de disposición de residuos especiales o peligrosos domiciliarios, o bien se desarrollen eventos de asistencia masiva, se establecerán tarifas especiales por concepto de prestación de servicios extraordinarios, misma que deberá cancelado por el solicitante, con carácter previo a su realización.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°286

- 21 -

TÍTULO VIII CAPÍTULO I INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 94 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Todo generador de residuos domiciliarios, especiales, peligrosos, hospitalarios regulado en la presente norma tiene la responsabilidad de cumplir la misma, bajo responsabilidad sobre sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus obligaciones, lo contrario dará lugar a aplicar el sistema sancionatorio administrativo.

ARTÍCULO 95 (CONTRAVENCIONES).- A los efectos de la presente norma municipal, las contravenciones se clasifican en:

CONTRAVENCIONES LEVES:

- Arrojar, abandonar o enterrar residuos no peligrosos en vías o áreas públicas.
- No realizar una separación adecuada en fuente de los residuos orgánicos, reciclables y no aprovechables, cuando exista un sistema de recolección diferenciado.
- No realizar el pago ordinario por el servicio prestado.
- No realizar el barrido de las aceras, cordones y depósitos fecales de sus mascotas en vía pública.
- Arrojar residuos desde vehículos públicos o privados
- La no participación en las acciones vecinales.

CONTRAVENCIONES GRAVES:

- Depositar o abandonar residuos especiales en lugares no autorizados.
- Quemar a cielo abierto residuos domiciliarios
- Prestar servicios de gestión operativa de residuos no peligrosos o especiales, sin la autorización correspondiente.
- Entregar al recolector residuos especiales mezclados con los residuos domiciliarios.
- Permitir el ingreso al relleno sanitario, de animales domésticos y de consumo con fines de alimentación.
- Permitir el ingreso de personas particulares al relleno sanitario que tengan fines de recolección informal.
- No cumplir con las obligaciones de responsabilidad extendida del productor
- Almacenar residuos especiales en los contenedores o envases que son destinados para fines comunes.
- Depositar, abandonar residuos sólidos en lechos de ríos o zonas de recarga hídrica.
- Almacenar en el frontis del inmueble o establecimiento residuos especiales.
- Utilizar los vehículos destinados a transporte de residuos sólidos y hospitalarios para otros fines.

CONTRAVENCIONES GRAVÍSIMAS:

- Enterrar, depositar o abandonar residuos peligrosos en lugares no autorizados.
- Quemar a cielo abierto o en instalaciones no autorizadas residuos peligrosos
- Entregar los residuos sólidos sin cumplir los criterios de la gestión de residuos peligrosos.
- Rebasar la capacidad de carga para el que fue diseñado el vehículo de transporte de residuos peligrosos.
- Almacenar residuos peligrosos en contenedores o recipientes que son destinados para residuos domiciliarios.
- Prestar servicios de gestión operativa de residuos peligrosos, sin la autorización respectiva
- Comercializar y reutilizar envases o recipientes que hayan contenido sustancias peligrosas por constituir atentado contra la salud.
- Realizar el transporte de residuos peligrosos sin contar con la debida autorización.
- Destrozar contenedores, papeleros, envases, pertenecientes al Gobierno Municipal.
- Almacenar en el frontis del inmueble o establecimiento residuos peligrosos.
- Depositar, abandonar residuos peligrosos en lechos de ríos o zonas de recarga hídrica.
- No realizar la cadena operativa separada de los residuos comunes, especiales con respecto a los residuos hospitalarios.

ARTÍCULO 96 (REINCIDENCIA).- En caso de reincidencia del generador de residuos domiciliarios, especiales, peligrosos y hospitalarios, se aplicará el siguiente criterio.

- En caso de reincidencia en contravenciones leves, se considerará la contravención como contravención grave.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.N°286

- 22 -

- En caso de reincidencia en contravenciones grave, se considerará la contravención como contravención gravísima.
- En caso de reincidencia en contravenciones gravísima, se considerará la contravención como contravención al doble sancionatorio.

ARTÍCULO 97 (INAPLICABILIDAD DE DESCONOCIMIENTO DE LA NORMA POR INCUMPLIMIENTO).-

La parte contraventora no podrá alegar desconocimiento de la presente norma municipal, toda vez que desde el momento de su publicación nadie puede alegar desconocimiento de la ley.

CAPÍTULO II REGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 98 (CONTROL).- Es deber de todo ciudadano del Municipio de Potosí, participar en las actividades de control y vigilancia, para lo cual denunciarán todo acto que contravenga las disposiciones de la presente norma municipal, ante la EMAP o en su caso ante la Jefatura de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 99 (SANCIÓN DE ACUERDO AL TIPO DE SUJETO).- Las sanciones administrativas por contravenciones establecidas en la presente norma se determinarán de acuerdo al tipo de sujeto, pudiendo ser éste, contraventor generador, operador.

- a) Contraventor generador: La sanción será impuesta por la EMAP en caso de contravenir la presente norma.
- b) Contraventor operador: La Jefatura de Medio Ambiente establecerá la sanción de acuerdo a la autorización otorgada.

ARTÍCULO 100 (CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES).- De acuerdo a la gravedad de las contravenciones se establecen las siguientes:

- Amonestación
- Multa
- Revocatoria de la autorización
- Suspensión temporal de actividades

ARTÍCULO 101 (DERECHO CONSUEUDINARIO).- En caso de contravenir las disposiciones de la presente norma y se involucrare a miembros de una determinada comunidad que se encuentre dentro la jurisdicción municipal, podrán aplicar sanciones de acuerdo a sus usos y costumbres.

Por otra parte las juntas vecinales, podrán establecer sus sanciones por determinación consensuada de cada grupo vecinal, éste último en el caso que uno o varios vecinos no cumplan los trabajos vecinales colectivos de limpieza vecinal.

ARTÍCULO 102 (AMONESTACIÓN).- Se dará un periodo de gracia de 6 meses desde el momento de la publicación de la presente norma para socializar la gestión integral de residuos sólidos del Municipio de Potosí, en dicho plazo solamente se emitirán notas de amonestación a los generadores domiciliarios que incumplan con las regulaciones de la presente norma. El encargado de emitir las amonestaciones será la EMAP.

ARTÍCULO 103 (PAGO DE MULTAS).- Las multas serán pagadas de forma directa en cuentas fiscales especiales del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, en un plazo máximo de 10 días de impuesta la sanción.

Para lo cual se emitirán boletas sancionatorias al contraventor o infractor.

La EMAP establecerá la escala de montos de acuerdo a la gravedad de la contravención. De igual manera establecerá el mecanismo de cobro.

ARTÍCULO 104 (ESCALA DE MULTAS).- De conformidad al Artículo 49 de la Ley 755 la escala de multas se establece en el siguiente cuadro:

No	CONTRAVENCIÓN	PERSONA NATURAL	PERSONA JURÍDICA
1	Leves	Hasta medio (1/2) salario mínimo nacional vigente	De uno (1) a cuatro (4) salarios mínimos nacionales vigentes.
2	Graves	De dos (2) a cinco (5) salario mínimos nacionales vigentes	De cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos nacionales vigentes.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº286

- 23 -

3	Gravísimas	De seis (6) a diez (10) salarios mínimos nacionales vigentes	De veintiuno (21) a cuarenta (40) salario mínimos nacionales vigentes
---	------------	--	---

Sistema que entrará en plena vigencia al momento de concluir con los 6 meses de difusión, capacitación de la presente norma municipal.

ARTÍCULO 105 (SANCIONES AL OPERADOR).- En caso de incurrir en contravenciones propias de la gestión de operador autorizado, se podrá aplicar la revocatoria de la autorización o suspensión temporal del servicio, de acuerdo a la gravedad de la contravención, en este caso se aplicará el procedimiento administrativo sancionatorio establecido en la Ley 2341.

ARTÍCULO 106 (CONTROL SANCIONATORIO).- Las sanciones directas procederán a partir de identificación de flagrancia, denuncia y de oficio. En el primer caso se identificará al infractor y su domicilio y se impondrá la multa al propietario del inmueble; para la procedencia de la denuncia se podrá utilizar testimonio de los vecinos, verificación de cámaras de seguridad u otro tipo de prueba, de evidenciarse el hecho, se sancionará al propietario del inmueble; si la acción es de evidencia directa de funcionarios de la EMAP o funcionarios de la Jefatura de Medio Ambiente, se procederá a identificar el domicilio de donde se originó el residuo o residuos, para emitir boletas sancionatorias.

En caso de personas que se encuentren en vehículos públicos o privados que desechen basura sea que se encuentren en movimiento o estacionados, se anotará la placa y se dará aviso inmediatamente al RUAT para incorporar en su sistema informático tal hecho y se haga efectiva el pago de la multa, en este caso, se adjuntará fotografías, videos o testimonio escrito de la veracidad del hecho.

ARTÍCULO 107 (BENEFICIOS DEL DENUNCIANTE).- El denunciante guardando su identidad, recibirá el 30% del valor del monto recaudado al momento de hacerse efectivo el pago como especie de incentivo; sin embargo de acuerdo el Artículo 108 núm. 16 de la Constitución es obligación de toda boliviana o boliviano contribuir a la protección del ambiente.

DISPOSICIONES ESPECIALES

DISPOSICIÓN ESPECIAL PRIMERA: Las actividades que generen lodos, aceites como derivados de los hidrocarburos, deberán contar con contenedores específicos para su almacenamiento, para posteriormente entregar al operador principal Y/o secundario.

DISPOSICIÓN ESPECIAL SEGUNDA: Las actividades de quema al aire libre de ropa de difuntos en las diferentes áreas de la jurisdicción municipal, quedan terminante prohibidas, por lo que deberán ser confinadas en lugares autorizados establecidos por la Entidad Municipal de Aseo Potosí.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Todo residuo sólido domiciliario, especial o peligroso al momento de ingresar al relleno sanitario, es de propiedad de la EMAP.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA: A partir de la publicación de la presente norma, el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, en coordinación con las instancias correspondientes, elaborará el Programa Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos en un plazo máximo de 60 días hábiles.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA: A partir de la publicación de la presente norma, el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, en coordinación con las instancias correspondientes, elaborará el Programa de Educación Municipal en Gestión Integral de Residuos Sólidos Municipales y las estrategias de comunicación. Plazo de que deberá extenderse hasta los 20 días de publicada la presente normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA: A partir de la publicación de la presente norma, el Gobierno Autónomo Municipal de Potosí, a través de la Jefatura de Medio Ambiente y la EMAP, elaborarán el diagnóstico y catastro de grandes y medianos generadores instalados en la jurisdicción municipal en un plazo no mayor a tres meses a partir de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA: La Jefatura de Medio Ambiente, establecerá los mecanismos para el registro de los Operadores Autorizados Secundarios, así como los productores y distribuidores sujetos al régimen de responsabilidad extendida del productor, en un plazo no mayor de 6 meses, a partir de la publicación de la presente norma.



CONCEJO MUNICIPAL DE POTOSÍ

ÓRGANO LEGISLATIVO, DELIBERATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ

L.M.Nº286

- 24 -

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Desde el momento de su publicación, quedarán abrogadas y derogadas, todas las disposiciones contrarias a la presente norma municipal, Las demás normas municipales que no estén en contradicción de la misma y contribuyan en la gestión de residuos sólidos mantendrán su vigencia.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

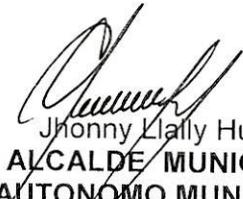
Es dada, sellada y firmada, en la sala de sesiones del órgano deliberativo, fiscalizador y legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Potosí a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintiún años.


Mirtha Guzmán Canelas
PRESIDENTA "C.M.P."


Henry Prospero López Álvarez
CONCEJAL SECRETARIO "C.M.P."



POR TANTO: La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veintiuno.


Jhonny Llally Huata
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE POTOSÍ